RAWSON, 22 de noviembre de 2016.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: *"*L., R. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 20 648 -L- 2006).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que por Sentencia Definitiva N° 08/SCA/2008, se resolvió acoger favorablemente la acción intentada por el Sr. R. L., contra la Provincia del Chubut. Se declaró la nulidad del Dto. N° 764/06 por inconstitucionalidad de su objeto; y se condenó a la demandada a abonar al actor las diferencias salariales que correspondían entre las remuneraciones percibidas, y las que debió percibir por la Categoría 10 de la Convención Colectiva N° 36/75, en la que fuera encasillado por el Dto. N°1355/89 y en la que debe permanecer desde el 05/10/04.----------

------ A fs. 304, el letrado del actor manifestó que la demandada no dio debido cumplimiento a la Sentencia Definitiva que ordenó el encuadre de la relación laboral dentro de los límites del Convenio Colectivo de Trabajo N°36/75.----------

------ En la misma oportunidad, solicitó la participación del perito contador a efectos de proceder a la determinación de la diferencia de haberes devengada desde el mes de enero de 2008 hasta el mes de septiembre de 2014.----------

------ Tomada la correspondiente intervención del experto, a fs. 354/371 luce agregada la pericia confeccionada por el perito contador Jorge Omar Sánchez, de la que surge el monto de capital y sus intereses, que asciende a la suma total de doscientos setenta y nueve mil doscientos seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 279.206,78). Que dicho importe se integra por el capital hasta el mes de Septiembre de 2014 y los intereses calculados desde que cada suma es debida hasta el 22 de agosto del 2016.----------

------ A fs. 373 se ordenó correr traslado a la condenada, sin que conteste la vista conferida.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que el análisis de la planilla arroja que las estimaciones han sido efectuadas de total conformidad con los parámetros indicados en la Sentencia Definitiva N° 08/SCA/2008 obrante a fs. 178/209 y Sentencia Interlocutoria N° 17/SCA/2010 de fs. 248/249 vta. Así es, en tanto se han considerado correctamente los períodos mensuales consignados, y

aplicado la tasa de interés establecida.---------- ----- II.- En mérito de lo expuesto, y en tanto ninguna de las partes formuló observaciones u objeciones, corresponde aprobar la planilla de liquidación agregada a fs. 354/371.----------

------ III.- Que, atento el incumplimiento verificado a la manda que surge del punto 2° de la Sentencia Definitiva N° 08/SCA/2008, requiérase a la representación letrada de la Provincia del Chubut para que en el plazo de 30 días de notificada, acredite en autos el encasillamiento del Sr. R. L. en la Categoría 10 de la Convención Colectiva N°36/75, conforme el Dto. N° 1355/89.----------

------ IV.- Que en esta instancia no corresponde regular honorarios, pues la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) APROBAR** la liquidación del capital e intereses presentada a fs. 354/371 por el perito contador designado en autos, que asciende a la suma de doscientos setenta y nueve mil doscientos seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 279.206,78).----------

------ **2°) REQUERIR** a la representación letrada de la Provincia del Chubut para que en el plazo de 30 días de notificada, acredite en autos el encasillamiento del Sr. R. L. en la Categoría 10 de la Convención Colectiva N°36/75, conforme el Dto. N° 1355/89.---------- 3°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

FDO. MARCELO A. H. GUINLE, MARIO LUIS VIVAS Y MIGUEL ANGEL DONNET.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, REGISTRADA BAJO EL N° 139/SCA/16.----------